PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2292
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557(2024-R0412264)
Partes: [redacted] y [redacted] vs [redacted]; Estudio Habitacional Arden, S.A., [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de convenciones
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados [redacted]o en funciones de presidente, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de octubre de 2025**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted]; quienes actúan en su propia representación como abogados, de generales que constan en el expediente.

Figura como parte recurrida:
a) [redacted], quien representa a su padre fallecido [redacted], y [redacted]; quienes tienen como abogado al Lcdo.

SCJ-PS-25-2292
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557(2024-R0412264)
Partes: [redacted] y [redacted] vs [redacted]; Estudio Habitacional Arden, S.A., [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de convenciones
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

[redacted], de generales que constan en el expediente.

b) [redacted], [redacted] y [redacted], quienes actúan en representación del fallecido [redacted]; quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

c) [redacted], [redacted], [redacted], Estudio Habitacional Arden, S.A., [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 1498-2024-SSEN-00148, dictada en fecha 29 de mayo de 2024, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma, los tres recursos de apelación, interpuestos respectivamente: el Primero (1ero) por [redacted] Y MARÍA*

SCJ-PS-25-2292
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557(2024-R0412264)
Partes: [redacted] y [redacted] vs [redacted]; Estudio Habitacional Arden, S.A., [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de convenciones
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

[redacted], *mediante acto núm. 318-2020, de fecha 13 de agosto de 2020; el Segundo (2do) por* [redacted]*DES DÍAZ POLANCO y* [redacted], *mediante acto número 330-2020 de fecha 24 de agosto de 2020; Tercero (3ro) por* [redacted], *mediante acto número 526-2020 de fecha 03 de septiembre de 2020; en contra de la sentencia civil No. 367-2020-SSEN-00040, de fecha 11 de febrero del 2020, dictada por la* [redacted] *de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con motivo de la demanda en nulidad de convenciones, que interpusieron en contra de* [redacted], *ESTUDIO HABITACIONAL ARDEN, S.A.,* [redacted], *Y* [redacted], *por circunscribirse a las formalidades y plazos procesales vigentes; SEGUNDO: En cuanto al fondo ACOGE el recurso de apelación principal, REVOCA la sentencia apelada y DECLARA NULO Y SIN VALOR JURÍDICO el acto de desistimiento de acciones y acuerdo entre* [redacted] *y* [redacted], *representadas por el abogado* [redacted]*; la señora* [redacted], *representada por los abogados* [redacted] *Y* [redacted], *y de la otra parte* [redacted] *y* [redacted] *en representación de ESTUDIO HABITACIONAL ARDEN, S.A., y* [redacted], *estos últimos representados por* [redacted] *Y* [redacted] *celebrado en fecha 14 de octubre del año 2016, notarizado por el LCDO.* [redacted]*; TERCERO: En cuanto al fondo RECHAZA los recursos de apelación incidentales por las razones anteriormente*

SCJ-PS-25-2292
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557(2024-R0412264)
Partes: [redacted] y [redacted] vs [redacted]; Estudio Habitacional Arden, S.A., [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de convenciones
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

expuestas; CUARTO: CONDENA a los recurrentes incidental, [redacted]DES DÍAZ POLANCO y RICARDO DÍAZ POLANCO y [redacted], HÉCTOR VARGAS GOMEZ de forma solidaria al pago de las costas del proceso, con distracción en favor y provecho de los Lcdo. Puro [redacted] y el Licdo. [redacted], quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte. QUINTO: ORDENA, que la presente decisión sea notificada a la procuraduría general de la corte de apelación, a la Seccional del colegio de abogados de la República Dominicana y a cualquier otra institución que resulte oponible.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 2 de agosto de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1575/2024, instrumentado en fecha 5 de agosto de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 8 de agosto de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado por [redacted], [redacted] y [redacted] en fecha 14 de marzo de 2025; **d)** el acto de notificación del indicado memorial núm. 0368/2025, instrumentado en fecha 18 de marzo de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 20 de marzo de 2025; **e)** el memorial de defensa depositado por [redacted] y [redacted] en fecha 14 de marzo de 2024; **f)** el acto de notificación del indicado memorial núm. 0369/2025, instrumentado en fecha 18 de

SCJ-PS-25-2292
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557(2024-R0412264)
Partes: [redacted] y [redacted] vs [redacted]; Estudio Habitacional Arden, S.A., [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de convenciones
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

marzo de 2025, por el ministerial Alem [redacted], depositado en fecha 20 de marzo de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y [redacted] y como parte recurrida [redacted], Estudio Habitacional Arden, S.A., [redacted]. De la sentencia impugnada y de los documentos a que ella hace referencia se advierte lo siguiente: **a)** [redacted] incoaron

SCJ-PS-25-2292
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557(2024-R0412264)
Partes: [redacted] y [redacted] vs [redacted]; Estudio Habitacional Arden, S.A., [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de convenciones
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

una demanda en nulidad de varios acuerdos suscritos en contra de [redacted], Estudio Habitacional Arden, S. A., [redacted]. Durante la instrucción del proceso, [redacted] y [redacted] interpusieron una demanda reconvencional en reparación de daños y perjuicios; **b)** la [redacted] Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, mediante la sentencia civil núm. 0367-2020-SSEN-00040, de fecha 11 de febrero de 2020, declaró inadmisible por cosa juzgada la demanda principal y rechazó la demanda reconvencional; **c)** la indicada decisión fue apelada de manera principal por [redacted] y de manera incidental por [redacted], así como por [redacted]. La corte *a qua* acogió el recurso de apelación principal, revocó de decisión de primer grado, en consecuencia, declaró nulo el acto de desistimiento de acciones y acuerdo; mientras que rechazó los recursos de apelación incidentales, según los motivos que constan en el fallo que es objeto del recurso de casación que nos ocupa.

SCJ-PS-25-2292
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557(2024-R0412264)
Partes: [redacted] y [redacted] vs [redacted]; Estudio Habitacional Arden, S.A., [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de convenciones
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

En cuanto a la incomparecencia de la parte correcurrida [redacted], Estudio Habitacional Arden, S. A., [redacted] y [redacted]

2) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación en su artículo 19, establece que una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del depósito. En los párrafos siguientes dispone que: *Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión.*

3) El artículo 21 de ley citada consagra que la parte emplazada dispone de un plazo no [redacted] (10) días a partir del emplazamiento para depositar su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de

SCJ-PS-25-2292
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557(2024-R0412264)
Partes: [redacted] y [redacted] vs [redacted]; Estudio Habitacional Arden, S.A., [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de convenciones
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

Justicia. Este documento contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios; y deberá ser notificado mediante acto de abogado a abogado dentro de los tres (3) días a partir de su depósito. En un plazo de cinco (5) días de su fecha, dicho acto tiene que ser depositado en la forma que refiere el texto legal señalado. Todos los plazos mencionados deben ser contabilizados en días hábiles, en aplicación del artículo 80 y siguientes de la Ley núm. 2-23. Asimismo, solo el plazo que parte de la notificación del memorial constituye un plazo franco en el sentido contemplado por el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil.

4) En el caso de que no se depositare memorial de defensa, o de la falta de aporte del acto de su notificación, la parte recurrida será considerada en defecto. Esto implicará que, en el último caso, el memorial de defensa depositado sea desechado, inclusive cuando se considere irregular el emplazamiento, debido a que, con el depósito del memorial, la parte recurrida asume su defensa material respecto del recurso de casación[1]. No obstante, esto no procederá si, al momento de fallar el expediente, aunque el depósito se haya realizado fuera de plazo, conste el acto de notificación.

[1] SCJ-PS-24-2530, 20 noviembre 2024, B. J. 1368.

SCJ-PS-25-2292
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557(2024-R0412264)
Partes: [redacted] y [redacted] vs [redacted]; Estudio Habitacional Arden, S.A., [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de convenciones
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

5) En la contestación que nos ocupa, no consta que la parte correcurridas [redacted]; Estudio Habitacional Arden, S.A., [redacted] y [redacted] produjeran memorial de defensa con constitución de abogados ni su notificación. En ese sentido, procede examinar la regularidad del emplazamiento con la finalidad de comprobar que haya sido diligenciado en estricto cumplimiento de las formalidades de rigor para tutelar su derecho a la defensa y el respeto al principio del debido proceso, al amparo de lo que se deriva de la denominada tutela judicial efectiva.

6) Como fue descrito anteriormente, el emplazamiento fue realizado mediante el acto núm. 1575/2024 de fecha 5 de agosto de 2024, del ministerial [redacted], Alguacil Ordinario de la [redacted] de la Suprema Corte de Justicia, quien dijo haber realizado los siguientes traslados:

a) Para notificar a [redacted]: *a la calle los Rosales No. 8 del sector Los Álamos de la ciudad de Santiago de los Caballeros, lugar donde tienen su estudio profesional los Lcdos.* [redacted] *y Puro* [redacted], en su calidad abogados de

SCJ-PS-25-2292
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557(2024-R0412264)
Partes: [redacted] y [redacted] vs [redacted]; Estudio Habitacional Arden, S.A., [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de convenciones
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

sus requeridos, donde habló con [redacted], quien le dijo ser empleado.

b) Para notificar a Estudio Habitacional Arden, S. A.: *al edifício marcado el No. 10 de la calle No. 3 del sector La Lotería de la ciudad de Santiago*, domicilio de su requerida, donde habló con [redacted], quien dijo ser empleado.

c) Para notificar a [redacted]: *a la avenida Las Carreras No. 29, apto. 2, segunda planta, casi esquina* [redacted], *Zona Monumental, de la ciudad de Santiago*, recibido por su requerida.

d) Para notificar a [redacted]: *a la avenida Las Carreras No. 29, apto. 2, segunda planta, casi esquina* [redacted], *Zona Monumental, de la ciudad de Santiago*, domicilio y estudio profesional de su requerido, recibido por [redacted], quien dijo ser abogada del bufete.

e) Para notificar a [redacted]: *a la* [redacted], domicilio del estudio profesional los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], en su calidad de abogados, recibido por [redacted], en calidad de abogado y personal;

f) Para notificar a [redacted] a la calle Santomé No. 66 esquina

SCJ-PS-25-2292
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557(2024-R0412264)
Partes: [redacted] y [redacted] vs [redacted]; Estudio Habitacional Arden, S.A., [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de convenciones
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

El Sol, apto. 2-A, segunda planta edifico [redacted] II de la ciudad de Santiago de los Caballeros, donde tiene su estudio profesional los Lcdos. [redacted] y [redacted], en su calidad de abogados, recibido por [redacted], quien dijo ser asistente.

7) Según dispone el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, los emplazamientos deben notificarse a la misma persona, o en su domicilio, dejándole copia, lo cual se encuentra prescrito a pena de nulidad de conformidad con el artículo 70 del mismo cuerpo normativo.

8) En cuanto a [redacted], se advierte que estas fueron notificadas en su domicilio de elección, según consta en el acto núm. 504/2024, de fecha 19 de julio de 2024, del ministerial [redacted], de estrados del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, contentivo de notificación de sentencia —aportado en casación—, en manos de sus abogados Lcdos. [redacted] y Puro [redacted]. Sin embargo, para notificarlas el ministerial actuante realizó un único traslado.

SCJ-PS-25-2292
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557(2024-R0412264)
Partes: [redacted] y [redacted] vs [redacted]; Estudio Habitacional Arden, S.A., [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de convenciones
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

9) En cuanto a esta situación procesal esta corte de casación ha juzgado que *el* ***ministerial actuante debe realizar tantos requerimientos como partes esté notificando****, con el objetivo de asegurar la entrega de una copia para cada una de ellas, esto así, en razón de que sus pretensiones pueden ir enfocadas a intereses diferentes; además de que no es posible –en buen derecho- suponer que al ser recibido el documento por la parte a quien es entregado, esta lo entregará a las demás que pretenden ser notificadas, lo que toma mayor imperio ante esta sede, en virtud del carácter formalista del recurso de casación cuyos requisitos esenciales deben ser cumplidos por las partes, principalmente en lo relativo al emplazamiento de todas las partes autorizadas, cuya verificación oficiosa es de orden público*[2].

10) Por otro lado, respecto a [redacted] y [redacted], se advierte que estos fueron notificados en el estudio profesional de sus abogados, sin que se verifique en el expediente ningún acto posterior a la sentencia de la corte que contenga elección de domicilio en tales direcciones. Al respecto, es criterio afianzado de esta Primera Sala que es nulo el acto notificado al abogado de la recurrida que emplaza a este en su calidad de "abogado constituido y apoderado especial" de la parte recurrida si no ha mediado previamente la notificación de la sentencia

[2] SCJ 1ra. Sala núms. 107, 28 octubre 2020; B. J. 1319; 14, 27 enero 2021; B. J. 1322; y 69, 24 febrero 2021; B. J. 1323.

SCJ-PS-25-2292
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557(2024-R0412264)
Partes: [redacted] y [redacted] vs [redacted]; Estudio Habitacional Arden, S.A., [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de convenciones
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

impugnada donde dicha parte haya hecho elección de domicilio en el estudio de su abogado "para todos los fines y consecuencias legales".

11) En el contexto procesal expuesto, tomando en cuenta que el espíritu del legislador en el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil es que los emplazamientos deben notificarse a la misma persona o en su domicilio, dejándole copia, como se ha dicho precedentemente resulta que el acto de emplazamiento fue notificado de forma irregular. Esto debido a que, el ministerial actuante notificó a tres personas en un solo traslado, mientras que notificó a otras en el domicilio de sus abogados, sin que exista constancia de la referida elección, lo que supone una vulneración al derecho de defensa de las partes notificadas.

12) En ese tenor, tomando en cuenta que el espíritu del legislador en el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil es que los emplazamientos deben notificarse a la misma persona o en su domicilio, dejándole copia, como se ha dicho precedentemente, la actuación procesal contentiva del emplazamiento en casación no cumple con las previsiones del párrafo I del artículo 19 de la Ley núm. 2-23, antes mencionado. En tal sentido, procede pronunciar la nulidad del acto de emplazamiento, en cuanto a [redacted], [redacted], María

SCJ-PS-25-2292
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557(2024-R0412264)
Partes: [redacted] y [redacted] vs [redacted]; Estudio Habitacional Arden, S.A., [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de convenciones
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

[redacted] y [redacted], ya que su incomparecencia ante esta jurisdicción configura el agravio exigido por el artículo 88 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

Sobre la caducidad del recurso de casación

13) De la interpretación combinada de los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, se desprende que el recurrente en casación tiene la obligación de emplazar válidamente a quienes participaron en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna y de depositar dicho emplazamiento en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del memorial de casación, a pena de caducidad. En ese tenor, al retener la nulidad del acto de emplazamiento en casación se verifica que la parte recurrente no satisfizo las exigencias de los artículos mencionados. En ese sentido, procede declarar la caducidad del presente recurso, en cuanto a [redacted], como se hará constar en el dispositivo.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

14) Partiendo de que la caducidad del recurso de casación fue pronunciada

SCJ-PS-25-2292
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557(2024-R0412264)
Partes: [redacted] y [redacted] vs [redacted]; Estudio Habitacional Arden, S.A., [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de convenciones
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

únicamente en cuanto a [redacted], es preciso determinar, en cuanto a las demás partes, si en la contestación que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

15) El artículo 24 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, consagra lo siguiente: *En caso de indivisibilidad, el recurso de casación regularmente interpuesto por una de las partes con derecho a recurrir aprovecha a las otras y las redime de la inadmisibilidad en que hubiesen incurrido, aun si éstas no se unen a la instancia de casación, a menos que se base en motivos exclusivamente personales del recurrente.*

16) En el mismo ámbito del párrafo I del citado artículo se concibe que: *En la situación jurídica inversa a lo establecido en la parte capital de este artículo, esto es, cuando es el recurrente que ha emplazado a una o varias de las partes adversas y no lo ha hecho con respecto a otras, el recurso es inadmisible con respecto a todas, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte intimada no es suficiente para poner a las demás partes en condiciones de defenderse, ni puede tampoco justificar la violación del principio de la autoridad*

SCJ-PS-25-2292
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557(2024-R0412264)
Partes: [redacted] y [redacted] vs [redacted]; Estudio Habitacional Arden, S.A., [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de convenciones
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

de la cosa juzgada de que goza la sentencia impugnada en beneficio de estas últimas.

17) Conforme ha sido juzgado por esta de Corte de Casación, constituye una regla general de nuestro derecho que cuando existe pluralidad de demandantes o demandados los actos del procedimiento tienen un efecto puramente relativo. No obstante, dicha regla se exceptúa en el caso de que exista indivisión en el objeto litigioso, lo cual, según la jurisprudencia sistemática de esta sala, queda caracterizada por su propia naturaleza o cuando las partes instanciadas quedan ligadas en una causa común, que procuran ser beneficiadas con una decisión y que actúan conjuntamente en un proceso[3].

18) De lo expuesto precedentemente se deriva que cuando existe indivisión en el objeto del litigio y el recurrente emplaza a uno o varios recurridos, pero no a todos, el recurso debe ser declarado inadmisible con respecto a todos, puesto que la contestación no puede ser juzgada sino conjunta y contradictoriamente con las demás partes que no fueron válidamente encausada. Igualmente, esta Corte de Casación ha juzgado que el recurso de casación que se interponga contra una sentencia que aprovecha a varias partes con un vínculo de indivisibilidad debe dirigirse contra

[3] SCJ, 1.ª Sala núms. 38, 12 marzo 2014, B. J. 1240; 127, 29 enero 2020. B. J. 1310

SCJ-PS-25-2292
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557(2024-R0412264)
Partes: [redacted] y [redacted] vs [redacted]; Estudio Habitacional Arden, S.A., [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de convenciones
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

todas las partes, a pena de inadmisibilidad[4].

19) Del razonamiento expuesto se deriva que la indivisibilidad concierne a la imposibilidad de ejecutar simultáneamente dos decisiones que intervendrían si las demandas no fueran instruidas y juzgadas por la misma jurisdicción, por lo que la indivisibilidad entre las partes podría entrañar consecuencias jurídicas particulares en cuanto al alcance del recurso, además de la significativa trascendencia que reviste desde el punto de vista del derecho de defensa, lo cual ha sido refrendado por el Tribunal Constitucional[5].

20) Del análisis de la decisión impugnada en casación, se advierte que [redacted] obtuvieron ganancia de causa en apelación, jurisdicción que acogió el recurso que estas interpusieron. En esta ocasión, se persigue la anulación de la decisión que les beneficia, de manera que, ponderar los medios de casación en ausencia de estas, supone una lesión a su derecho de defensa.

21) Cabe destacar que en los términos del párrafo II del artículo 45 de la Ley núm. 2-

[4] SCJ, 1.ª Sala núm. 24, 30 septiembre 2020. B. J. 1318
[5] TC/0571/18, 10 diciembre 2018

SCJ-PS-25-2292
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557(2024-R0412264)
Partes: [redacted] y [redacted] vs [redacted]; Estudio Habitacional Arden, S.A., [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de convenciones
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

23, la inadmisibilidad deducida por violación al principio de indivisibilidad por falta de emplazamiento a todas las partes pudiere ser cubierta en caso de que se formulare intervención en el recurso de casación en la forma reglamentada por el texto normativo que rige este tipo de actuación procesal[6], lo que no acontece en el caso que nos ocupa.

22) Según lo precedentemente expuesto, al no haber la parte recurrente emplazado de manera regular en casación a las partes se impone declarar, de oficio, inadmisible el presente recurso por indivisibilidad, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

23) Cuando el recurso de casación es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, dispone que las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la

[6] Artículo 45 de la Ley núm.2-23, del 17 de enero de 2023.

SCJ-PS-25-2292
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557(2024-R0412264)
Partes: [redacted] y [redacted] vs [redacted]; Estudio Habitacional Arden, S.A., [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de convenciones
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

Constitución de la República, los artículos 2, 9, 19, 20, 29, 55 y 88 de la Ley núm. 2 de 2023; 69 y 70 del Código de Procedimiento Civil; artículo 37 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA NULO parcialmente el acto de emplazamiento núm. 1575/2024, instrumentado en fecha 5 de agosto de 2024, por el ministerial [redacted], en cuanto a [redacted], por las razones expuestas.

SEGUNDO: DECLARA CADUCO respecto a la parte correcurrida [redacted], el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], contra la sentencia civil núm. 1498-2024-SSEN-00148, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 29 de mayo de 2024, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-25-2292
Exp. núm. 367-2018-ECIV-00557(2024-R0412264)
Partes: [redacted] y [redacted] vs [redacted]; Estudio Habitacional Arden, S.A., [redacted] y [redacted]
Materia: Nulidad de convenciones
Decisión: NULO/CADUCO/INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]o

TERCERO: DECLARA INADMISIBLE, por indivisible, el recurso de casación antes descrito, por los motivos expuestos.

CUARTO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: [redacted]o, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*